

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs.
y 4 mrs. anticipados en cada trimes-
tre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes
los particulares de esta capital, y
16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Gefe polí-
tico de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIOS.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, con fecha 1.º del actual, me dá parte de haberse desertado del regimiento Infantería de Galicia, el soldado de la compañía de Granaderos del tercer batallón, Manuel Moreno; y á fin de que por los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad se practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, se inserta el presente, esperando que de sus gestiones me darán puntual aviso. Cáceres 4 de Julio de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

FILIACION de Manuel Moreno: sus padres Simon y Gabriela Baños, natural de Guadalupe, en esta provincia, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba lampiña.

==

Habiendo desertado desde la capital de Búrgos el soldado del regimiento Infantería de Cantabria, Santos Muñoz, se inserta el presente á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad practiquen cuantas diligencias crean conducentes hasta conseguir su captura, dándome parte á los efectos oportunos caso de ser habido. Cáceres 7 de Julio de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS del desertor. — Hijo de José y de Catalina Carretero, natural de San Vicente, provincia de Badajoz, edad veinte y cinco años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz roma, color trigueño, barba lampiña.

==

Habiendo desertado de la compañía de Cazadores del tercer batallón del regimiento Infantería de Galicia, Manuel Torres, se inserta el presente con inclusion de sus señas, esperando de los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad adoptarán las mas activas diligencias hasta conseguir su captura, dando parte á este Gobierno político

á los efectos que haya lugar, si fuere aprehendido. Cáceres 7 de Julio de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

FILIACION del Torres. — Hijo de Manuel y de María Serratos, natural de Don Benito, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba lampiña.

==

Sobre aparicion de tres cerdos.

Segun me noticia el Alcalde de Aldea del Cano, parece encontrarse en la piara de cerdos de aquel pueblo, y desde el mes de Mayo del último año, tres cabezas machos de las señas siguientes:

Dos de ellas de pelo merino cerrado, y la otra merino raso, con señal de punta de espada en la oreja derecha y hendida la izquierda, y que habiéndose estraviado una de ellas, volvió á parecer herrada y tra señalada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la persona que pueda ser dueño de espresados cerdos. Cáceres 4 de Julio de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

==

El Gefe civil del distrito de Trujillo, con fecha 5 del que rige, me dice lo que sigue:

«D. Pedro Bernardo, vecino de Alcollarin, ha puesto en mi conocimiento, por conducto del Alcalde, la desaparicion de dos caballerías de su propiedad el 2 del corriente, cuyas señas van notadas al márgen, y presumiendo hayan sido robadas, desea su publicidad por si pudiesen ser habidas, á cuyo extremo ruego á V. S. se sirva acceder si lo estimáre oportuno con la brevedad posible, debiendo advertir que el D. Pedro ofrece al que dé razon del paradero del mulo trescientos reales, y ciento al que lo haga de la jaca.»

Y accediendo á sus deseos se publica en el presente Boletin. Cáceres 8 de Julio de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS. — Un mulo de edad cerrado, alzada siete cuartas cumplidas, pelo castaño oscuro, la cabeza con pelos blancos, y el bezo blanco, varios lunares blancos en el espinazo y costillares, un bulto como carne quebrada por bajo de la paleta derecha en el brazuelo, capon.

Una jaca capona, pelo negro, alzada siete cuartas menos tres dedos, edad cuatro años, hierro á fuego en la lla izquierda de esta figura r., un bulto ternilloso en la quijada derecha que supura de continuo.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Se subasta el número de barricas de tabaco Virginia y Kentuqui y de Masson y County que necesiten las fábricas del Reino.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

Sírvase V. S. disponer que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia el pliego de condiciones que contiene la Gaceta del 2 de este mes, núm. 5044, para la subasta de barricas de tabaco Virginia y Kentuqui y Masson County que necesiten las fábricas del Reino para sus labores en los cuatro años próximos venideros de 1849, 1850, 1851 y 1852, á fin de que tenga toda la publicidad posible, remitiéndome V. S. un ejemplar de dicho Boletín para unir al espediente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la orden anteriormente inserta, se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, Cáceres 6 de Julio de 1848. — Rafael de Garay.

Pliego de condiciones que se cita.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el número de barricas de tabaco Virginia y Kentuqui y de Masson County que necesiten las fábricas del Reino para sus labores en los cuatro años próximos venideros de 1849, 1850, 1851 y 1852.

1.^a La Hacienda pública comprará al postor que mas beneficié el precio de ciento setenta y cinco reales de vellon quintal castellano en limpio de tabaco hoja Virginia y Kentuqui, y el de trescientos veinte el de Masson County, el número de barricas de dichas clases que necesiten para sus labores las fábricas de la Península en los cuatro años de 1849, 1850, 1851 y 1852. Dichas cantidades no bajarán sin embargo en cada uno de seis mil quinientas barricas de Virginia y Kentuqui, y de dos mil de Masson County.

2.^a Las mencionadas barricas se entregarán en las épocas y fábricas que la Direccion señale en tiempo oportuno. Si á mas de dichas cantidades la Hacienda necesitase mayor número en cualquiera de los cuatro años, el contratista se obliga á entregarlas en las fechas y puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le designe con seis meses lo menos de anticipacion.

3.^a El tabaco hoja Virginia y Kentuqui contendrá cuatro décimas partes para capas, y las seis restantes para tripas de cigarros comunes, todo de buena calidad y con las condiciones de fresco y en sazón; reuniendo ademas las porciones aplicables á capas la precisa circunstancia de ser sus hojas del largo y ancho comun en su clase, sanas y bien curadas. El tabaco Masson County será de superior calidad, fresco, fino y de color de avellana claro, conteniendo cada barrica en sí, ó compensada con otras, siete décimas partes aplicables á capas de cigarros mistos, y las tres restantes á tripa de cigarros comunes ó á tabacos picados. Las calificaciones se harán por décimos de barricas, quedando á favor de la Hacienda las partes de capa que no lleguen á aquella fraccion.

4.^a El contratista hará las entregas de las barricas en las fábricas de tabacos del litoral en el número, épocas y cantidades parciales que la Direccion general del ramo señale para cada fábrica, á cuyo efecto dicho contratista constituirá depósitos en Alicante, Cádiz y la Coruña, intervenidos y sobrellavados por los Directores de las fábricas de aquellos puntos en representacion de la Hacienda pública; siendo de cuenta del contratista los gastos de almacenaje, conduccion y reconocimiento de las barricas, y todos los demas que ocurran hasta despues de efectuados los pesos en los establecimientos donde se reciban.

5.^a El reconocimiento y clasificacion de los tabacos que contengan las barricas se hará por los Directores y por los Inspectores de labores de las fábricas con asistencia de los Contadores y Escribanos, siendo los dos primeros, como facultativos, responsables por lo que respecta á las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelto que se desechen por falta de las circunstancias señaladas en la condicion 3.^a las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo, obligándose á presentar certificacion del Cónsul español que acredite su desembarque en aquel. Para la presentacion de dicha certificacion fijarán los Directores el término que juzguen prudente; y al hacerse el embarque de los tabacos darán aviso oficial á los Intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y á su salida de ellos.

6.^a Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas, podrá pedir al Director de la fábrica la suspension de entrega, el depósito ó la extraccion para fuera del Reino de las en que se conceptúe perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Podrá pedir tambien, si lo prefiriese, á la Direccion general por medio de esposicion razonada, un nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para concederlo, nombrará aquella el perito ó peritos que deban practicarle, cuyo dictámen será decisivo.

7.^a La Direccion general prevendrá oficialmente al contratista, con dos meses de anticipacion, las remesas de barricas que deba hacer á las fábricas, marcándole el número para cada una; y si al cumplirse los sesenta dias del aviso no estuviesen aquellas en sus destinos, dicha Direccion general podrá surtir los establecimientos que la necesiten con existencias de otros, siendo en este caso de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fuesen, así como las eventualidades de mar, con todas sus consecuencias.

8.^a El contratista deberá tener constantemente en los depósitos de Alicante, Cádiz y la Coruña hasta 1.^o de Julio de 1852 la mitad, cuando menos, de las barricas de tabaco Virginia y Kentuqui y de Masson County que por término se subastan para cada año, á fin de ir remesándolas á las fábricas en las cantidades y épocas que la Direccion general le marque; en la inteligencia de que si por falta de aquel surtido se quedase alguna sin el repuesto correspondiente al consumo de tres meses lo menos, la Direccion general procederá por sí ó por medio de comisionados que al efecto nombre á la adquisicion en el Reino ó fuera de él de las barricas necesarias, siendo de cuenta del contratista, tanto el esceso de costo sobre el precio de contrata, cuanto los demas gastos que su falta de cumplimiento ocasione á la Hacienda, sin mas obligacion por parte de esta que la de avisar á aquel de las medidas que se vea precisada á adoptar para surtir las fábricas de su competente repuesto. A fin de evitar la mencionada falta y cerciorarse de las verdaderas existencias en depósito, el contratista se obliga á presentar en la Direccion, antes del dia 7 de cada mes, una nota de aquellas en fin del anterior, intervenida por el Director de la fábrica respectiva.

9.^a Para deducir las taras de las barricas de las clases de tabacos que se subastan, se elegirán de cada diez una por el Director de la fábrica, con intervencion del Contador, las cuales se pesarán á presencia del contratista y con asistencia del Escribano, y al resultado material que produzcan se añadirá el de otras tantas, consideradas al peso de ciento ochenta y cinco libras cada una de las de tabaco Virginia y Kentuqui, y al de ciento treinta las de Masson County. Por el término medio que arrojen ambas cantidades se graduará el de cada envase de los de la partida á que correspondan, quedando dichos envases á beneficio de la Hacienda pública.

10.^a Por cada partida de barricas que el contratista entregue se le espedirá sin demora por el Contador de la

fábrica respectiva, con el V.º B.º del Director, una certificación espresiva del número de las presentadas á reconocimiento; las recibidas con arreglo á la condicion 3.ª; las desechadas; el peso bruto y limpio de las admitidas, deducidas las taras, y el importe en reales vellon, al precio en que quede el contrato.

11.ª La Hacienda pública satisfará el importe de los tabacos á los plazos de treinta, sesenta y noventa dias, por partes iguales, empezando á contarse el primero al tercer dia de presentadas en la Direccion general del ramo las certificaciones de crédito de que trata la condicion anterior.

12.ª La subasta tendrá efecto el Viernes 15 de Setiembre próximo venidero en la Direccion general de Rentas Estancadas á presencia del Director y demas personas que designan las instrucciones vigentes en el local que al intento se designe en el edificio-Aduana de esta Corte, empezando el acto á las doce en punto del dia hasta que cesen las pujas, anunciando la última por tres veces, adjudicándose previamente al que resulte mejor postor. Los licitadores, para ser admitidos como tales, acreditarán cada uno, con certificación del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de seis millones de reales en títulos al portador de la deuda consolidada para responder de las proposiciones y de las pujas que hiciesen; debiendo la persona á cuyo favor recaiga el remate dejar depositada en el mismo Banco aquella cantidad hasta la finalizacion del contrato, y no pudiendo disponer de ella hasta que la Direccion general del ramo ponga en conocimiento del espresado Banco que está concluido el servicio contratado. El documento que aquel espida en crédito de haber recibido el depósito se conservará en la Direccion general para devolverlo al contratista, terminada que fuese la obligacion que contrae.

13.ª Los que concurren á la subasta como licitadores presentarán á dicho Director general desde las once á las doce del dia de la subasta, ademas de la garantía que se exige en la condicion anterior, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder correspondiente si fuese en representacion de otro, en el cual espresarán su allanamiento sin reserva ni excepcion de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego. El acto empezará á las once, como queda espresado, con la presentacion de las certificaciones, poderes y manifestaciones, decidiendo la Junta de Direccion si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, y anotándose por el Escribano asistente los nombres de los que resulten tenerlo. Despues de esta diligencia principiara la licitacion por pujas á la llana, las cuales comprenderán las dos y cada una de las clases de tabacos que se subastan, terminando aquella segun espresa la condicion anterior.

14.ª La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

15.ª El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que se necesiten serán de su cuenta. Madrid 27 de Junio de 1848. = Rafael del Bosque.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Estremadura.

Hace saber: Que en virtud de orden del E. S. Intendente general militar fecha 3 del actual, se convoca una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar el dia 22 del corriente á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar y en los de la de aquel superior Gefé, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de mi cargo, por tiempo de un año, á contar desde primero de Octubre próximo venidero, la que se verificará con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto

en esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de Diciembre de 1846.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen encargarse de aquel servicio, los cuales han de partir de los que se obliga á sostener solemnemente en el acto que se va á celebrar, D. Francisco Perez Crespo, ofreciendo dar la racion de pan á *catorce mrs.*; la fanega de cebada á *diez rs. y diez y siete mrs.*, y *veinte y dos mrs.* arroba de paja; en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; advirtiendole que han de explicar en ellas el tanto por ciento que resulte de beneficio en el total suministro, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 6 de Julio de 1848. = Joaquin Rendon, = Cayetano Camate, Secretario.

La noche del 30 de Junio último faltaron del sitio de Trapitabado, término de Santa Cruz de Paniagua, partido judicial de Granadilla, una jaca y un mulo de las señas siguientes:

La primera; pelo zaino, edad 14 años, alzada mas de seis cuartas y media, rozada en los menudillos de los hierros, las orejas algo despuntadas, y en medio del espinazo ha tenido una matadura del albardon que aun se advierte todavía.

El segundo; edad 4 años, alzada seis cuartas, pelo negro, entero, el hocico un poco blanco, esquilada la crin, un bulto sobre los riñones y un lunar blanco en el costillar.

Si alguna persona supiere su paradero, se servirá avisarlo á D. Lorenzo María Gallardo, vecino de Cáceres, el que dará su hallazgo.

El dia 8 del corriente mes desapareció del lavadero de S. Miguel, una jaca de la propiedad de D. Cayetano Guillen, de esta vecindad, cuyas señas se espresan á continuacion. La persona que supiere su paradero, se servirá avisarlo á dicho señor, que se mostrará agradecido. Cáceres Julio 9 de 1848.

SEÑAS.—Edad 7 años, pelo negro claro, alzada seis cuartas y media larga, hierro de Z muy confuso, zaina, corta de cola, clin atusada á cresta y capona.

PROVINCIA DE CACERES.

MONASTERIOS Y CONVENTOS DE RELIGIOSOS.

Continúa la lista de los censos que están declarados en venta por el real decreto de 7 de Abril de 1848.

Números	PAGADORES.	Cantidad de rédito anual.	
			<i>Convento de San Francisco de Plasencia.</i>
503.	Señores Alaizas.	130	
504.	Teresa Arias.	10	
505.	La misma.	50	
506.	Cofradía de Animas..	61	
507.	Don Joaquin Galindo.	240	
508.	José Ginés.	100	
509.	Sr. Marqués de la Rosa.	152» 12	
510.	Don Pedro Lopez. . .	94» 4	
511.	La fábrica del Salvador.	2» 32	
512.	Memoria del Dr. don Alonso Oviedo.	»	
513.	El curato de San Estéban.	8	
514.	Capellanía de Diego Plasencia.	6	
515.	Luis Rubio.	24	
516.	D. Lorenzo Moreta y socio.	60	
517.	Doña María Vasal. . .	58» 26	} Ha pedido la redencion. idem idem.
518.	Don Jacinto Monge. .	60	
519.	Herederos de Tomas Salinas.	33	
520.	Juan Deogracias Zayas.	74» 8	
521.	Pedro Morales.	16» 16	
522.	José Barbero y socio.	33	
523.	La justicia del Torno.	72	
524.	Juan Martin.	60	
525.	Viuda de Tomas Dominguez, de Talavan. . .	33	
526.	La misma.	18	
527.	La misma.	19	
528.	Juan García y socios.	21» 8	
529.	Joaquin García Calderon.	»	
532.	Simon Curiel y socios.	55	
535.	Capellanía de la Gorróna.	12	
536.	Cárlos Bula.	22	
537.	Don Francisco Javier Cortés.	58» 28	
538.	Herederos de D. Ramon Espartal.	36	
539.	Ventura Alonso y socios.	21	
540.	Manuel Borja.	16» 17	
541.	Joaquin García Calderon.	16» 17	
542.	Antonio Olivares. . . .	16» 17	
543.	Viuda de Juan Castaño.	6	
544.	José Fernandez de Policarpo.	3	
545.	José Iglesias.	6	
546.	Sebastian Fernandez.	3	
547.	Antonio Vaquero y socio.	35	
548.	José Morales.	99	} Ha pedido la redencion.
549.	Sr. Conde de la Oliva.	441» 6	
550.	Viuda de Juan Martin Talavan.	30	
551.	Herederos de D. Vicente Vargas.	88» 8	
552.	D. Vicente Garrido. .	10» 10	
553.	Micaela García.	33	
554.	Don Vicente Garrido, por la memoria de Maria Collazos.	»	
555.	Salvador García, del Barrado.	16» 16	
556.	Manuel Rodriguez. . .	15	
557.	Herederos de Juan Flores.	24	
			<i>Monasterio de Guadalupe.</i>
558.	Juan Jorge.	16» 17	
559.	Francisco Dolores Guerrero.	124» 17	
560.	Manuel Poderoso. . .	26» 14	
561.	Manuel Jorge.	22» 2	
562.	Viuda de José Reinoso.	41» 8	
563.	Viuda de Simon García.	11	
564.	Antonio Olmeda. . . .	8» 33	
565.	Juan Rodriguez Olmeda.	9	
566.	Antonio Sanchez Logrosan.	48» 20	
567.	Juan Torrejon de Manuel.	9» 30	
568.	Alfonso Agudo.	35» 29	idem idem.
569.	Gregorio Cortijo. . . .	23» 4	
570.	Julian Paniagua. . . .	15	
571.	Juan Poderoso de Juan	33	
572.	El mismo.	15	
573.	Alfonso Aranda.	80» 8	
574.	Miguel Moreno.	6» 20	
575.	Antonio Moreno.	20	idem idem.
576.	El mismo.	60	
577.	Viuda de Antonio Rivas.	41» 7	
578.	José Vazquez de Nicolas.	40» 2	idem idem.
579.	Juan Cortijo y socio .	39» 33	
580.	Huérfa de Juan Regadera.	4» 17	
581.	Francisco Diaz y Antonio Olmeda.	54	
582.	Herederos de Miguel Rodriguez.	106» 28	
583.	Eugenio Paniagua. . .	13» 6	

(Se continuará.)